

Oscar Moreno Silva, Jerónimo Ramos Arozarena, Manuel Nucci González de Cosío, César Francisco Orellán Zurita

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía

El 8 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía (la “CNE” o la “Comisión”) (el “Reglamento”).

La publicación de dicho decreto deriva de los recientes cambios regulatorios en el sector energético establecidos por las reformas a las leyes secundarias de este sector publicadas en el DOF el 18 de marzo del presente año, que crearon a la CNE como sustituta de la extinta Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”).

El Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y regular la organización y funcionamiento de la CNE, que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía (la “SENER”), de carácter técnico, con independencia técnica, operativa, de gestión y decisión, que cuenta con presupuesto propio.

Objetivo y Competencias de la CNE

La CNE tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones a las actividades en materia energética de su competencia, con el fin de promover el desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia.

I. Diferencias Principales con la Legislación Anterior

Estructura Organizacional y de Gobierno

La transformación de la CRE a la CNE representa un cambio fundamental en el esquema regulatorio del sector energético mexicano. La CRE operaba como un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, dotado de personalidad jurídica propia como dependencia de la Administración Pública Federal centralizada. Contaba con plena autonomía técnica, operativa y de gestión, incluyendo la capacidad para disponer de los ingresos propios derivados de sus servicios regulatorios. Su Órgano de Gobierno estaba integrado por siete Comisionados, incluido el Comisionado Presidente, funcionando como una estructura colegiada de decisión apoyada por una Secretaría Ejecutiva.

En contraste, la nueva CNE constituye un Órgano Administrativo Desconcentrado de SENER, sin base constitucional autónoma ni personalidad jurídica propia, operando como parte integral de la SENER. Aunque mantiene independencia técnica, operativa, de gestión y decisión, se encuentra sectorizada a SENER. Su estructura directiva comprende una Dirección General a cargo de un Director o Directora General, y un Comité Técnico como órgano colegiado de decisión que sustituye al anterior Órgano de Gobierno de la CRE.

La organización interna de la CNE contempla cinco Unidades Administrativas (Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Electricidad, Unidad de Hidrocarburos y Unidad de

Verificación) más la Secretaría Técnica y la Dirección General de Estrategia y Vinculación, para la atención de trámites específicos. Esta estructura contrasta con la anterior composición de la CRE, que incluía un Órgano de Gobierno con siete integrantes, una Presidencia, seis Comisionados (más el Comisionado Presidente), la Secretaría Ejecutiva y múltiples Unidades Administrativas especializadas por sector. En este sentido, sería recomendable que los participantes del sector revisen en detalle las funciones específicas de cada una de estas Unidades, a fin de comprender el nuevo mapa funcional y operativo de la CNE conforme al Reglamento.

Diferencias en Facultades y Atribuciones

Las facultades del Comité Técnico de la CNE se centran en la expedición de permisos, sus modificaciones y actualizaciones, así como en las revocaciones y suspensiones de los mismos. Este órgano toma decisiones de carácter técnico-administrativo mediante el funcionamiento por mayoría de sus integrantes. Por el contrario, el anterior Órgano de Gobierno de la CRE ejercía decisiones colegiadas entre siete comisionados con plena autonomía en la toma de decisiones, sin dependencia sectorial. Además, tenía facultades para aprobar regulación y disposiciones administrativas, así como la capacidad para interpretar leyes y reglamentos para efectos administrativos.

El régimen de designación también presenta diferencias sustanciales. El Director General de la CNE es designado directamente por el Ejecutivo Federal con ratificación del Senado de la República, ocupando un cargo sin período fijo establecido y con dependencia jerárquica de SENER. Sin embargo, como excepción temporal, el primer Director General será designado directamente sin ratificación del Senado de la República conforme al artículo quinto transitorio de la Ley de la CNE. En contraste, el Comisionado Presidente de la CRE era nombrado por el Ejecutivo Federal con ratificación del Senado de la República, tenía un período fijo de siete años, prohibición de reelección e independencia funcional durante su encargo.

Alcance de la Regulación y Relación Institucional

La CNE consolida competencias que anteriormente se distribuían entre diferentes entidades, entre las cuales, absorbe funciones de la CRE en el sector eléctrico y gas natural. Las competencias anteriores de la CRE se limitaban a la regulación del sector eléctrico (generación, transmisión, distribución), gas natural y gas licuado de petróleo, petrolíferos y algunos aspectos de petroquímicos básicos.

La relación con el Ejecutivo Federal marca otra diferencia fundamental. La CNE, a diferencia de la CRE, ya no cuenta con la protección constitucional del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto representa una pérdida sustancial de autonomía constitucional, eliminando las garantías institucionales que antes respaldaban su independencia regulatoria. Asimismo, el presupuesto de la CNE está integrado al presupuesto general de la SENER, lo que implica una dependencia presupuestaria adicional del Ejecutivo Federal. La CNE, como Órgano Desconcentrado de SENER, opera bajo planeación vinculante con supervisión directa de SENER y alineación obligatoria con las políticas energéticas del Ejecutivo, con presupuesto integrado al de SENER. La CRE tenía autonomía técnica y operativa reconocida constitucionalmente, independencia en la toma de decisiones regulatorias, personalidad jurídica y patrimonio propio, con presupuesto específico autorizado directamente por el Congreso de la Unión.

II. Plazos Relevantes y Disposiciones Transitorias

Manuales y Reglas de Operación

La CNE debe expedir su manual de organización general, así como las reglas de operación del Comité Técnico, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la publicación del Reglamento. Por lo anterior, la fecha límite para expedir el manual de organización general y las reglas de operación del Comité Técnico es el 2 de octubre de 2025.

Establecimiento de Domicilio y Procedimientos

Conforme al Transitorio Octavo del Reglamento, que hace referencia al Transitorio Octavo de la Ley de la CNE, la CNE debe emitir un acuerdo en donde señale su domicilio, horario de atención, así como programas, estrategias o lineamientos para la atención de los trámites de su competencia dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la CNE. Por lo anterior, la fecha límite para la publicación de este acuerdo es el día 7 de agosto de 2025.

Continuidad de Trámites

Los asuntos en trámite en la extinta CRE previos a su extinción deben ser resueltos por la persona titular de la Dirección General, el Comité Técnico o las Unidades Administrativas de la nueva CNE, según corresponda, a las facultades establecidas en el Reglamento.

Suspensión de Plazos Levantada

Es importante recordar que, conforme al cuarto transitorio de la Ley de la CNE, se estableció un período de suspensión de plazos y procedimientos de 90 días (del 19 de marzo al 17 de junio de 2025) para dar certeza jurídica a la transferencia de funciones a la Comisión.

Oficinas Regionales

La nueva Comisión podrá contar con Oficinas Estatales o regionales que estime necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto asignado.

III. Implicaciones para el Sector Energético

Consolidación Regulatoria

La publicación del Reglamento Interior de la CNE representa un paso fundamental en la consolidación del nuevo marco regulatorio energético de México, completando la transición institucional iniciada con las reformas de marzo de 2025.

Continuidad Operativa

El Reglamento asegura la continuidad en la prestación de servicios regulatorios esenciales para el sector, estableciendo mecanismos claros para la resolución de asuntos en trámite y la transferencia de responsabilidades.

Centralización de Decisiones

La sustitución del órgano colegiado de la CRE por un Comité Técnico bajo la dirección de SENER sugiere una mayor centralización en la toma de decisiones regulatorias, alineada con el objetivo gubernamental de fortalecer la planeación estatal del sector energético.

Próximos Pasos para el Sector Energético

Los participantes del sector energético deberán:

- 1) Monitorear la emisión de los manuales de organización y reglas de operación del Comité Técnico;
- 2) Prepararse para posibles ajustes en procedimientos y trámites una vez que la CNE emita sus lineamientos operativos
- 3) Monitorear de forma continua los futuros acuerdos, lineamientos y criterios técnicos que puedan emitir las distintas Unidades Administrativas, pues podrían modificar de forma sustancial la aplicación e interpretación de los requisitos regulatorios; y
- 4) Seguir de cerca el desarrollo de la regulación secundaria que derivará del nuevo marco legal.

Implicaciones Regulatorias

La nueva estructura de la CNE mantiene las funciones regulatorias esenciales mientras se adapta al nuevo paradigma de prevalencia estatal en el sector energético, lo que podría resultar en ajustes en los enfoques regulatorios y en los criterios de toma de decisiones.

El sector privado deberá continuar monitoreando la implementación práctica de este nuevo marco regulatorio para identificar oportunidades y gestionar los riesgos derivados de la transición institucional.

Desde **Pérez-Llorca México**, estamos a su disposición para ampliar nuestros comentarios respecto al contenido, implementación e impacto del Reglamento y su marco regulatorio complementario.

Contactos



Jorge Cervantes Trejo

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

jorge.cervantes@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Rodrigo Rojas Robleda

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

rodrigo.rojas@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Oscar Moreno Silva

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

oscar.moreno@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Jerónimo Ramos Arozarena

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

jeronimo.ramosarozarena@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Antonio De Lisi Martínez

Consejero Proyectos, Energía e Infraestructura

antonio.delisi@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

New York
Mexico City
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 19 de mayo de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca